

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo, . . . . . 7'50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8'50 " " "  
 Extranjero . . . . . 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 2)

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

Carreteras.—Conservación y reparación.  
 Electricidad

Visto el expediente promovido por D. Mariano Luña y Fernandez en solicitud de autorización para tender red de distribución en la villa de Luarca, como concesionario que es ya de las líneas de alta tensión desde la central á Navia y otros pueblos y de su prolongación á la citada villa de Luarca.

Resultando que dicha red está constituida por tres ramales, uno siguiendo la carretera de Luarca á Novelgas; otro que sigue la calle de la Esperanza y otro cruza el río Negro, terminando en el muelle viejo, partiendo de dichos tres ramales las derivaciones consiguientes al objeto de que se trata.

Considerando que el expediente ha sido instruido con sujeción al vigente Reglamento, estando conformes todas las entidades llamadas á intervenir en que se otorgue la concesión y careciendo de fundamento legal la reclamación presentada por D. Ramiro García Suarez á nombre de los dueños de la fábrica de fluido eléctrico que surte de alumbrado público á la citada villa, por lo que se desestima.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general ha dispuesto se acceda á lo solicitado con sujeción á las prescripciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas en su informe de 29 de Julio último á la que agregará la siguiente:

La concesión se hace dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y á título precario de modo que el Estado, por causa de utilidad pública, puede hacerla variar y hasta dejarla caducada sin derecho á reclamación ni indemnización alguna por parte del peticionario.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe, quien proporcionará á V. S. copia autorizada de dichas

condiciones para el suyo y el del interesado, á quien se servirá dar traslado de la presente Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de Diciembre de 1911.—El Director general, P. O., L. Barcala.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que las condiciones que se mencionan son las siguientes:

Primera.—Se tendrán en cuenta en la ejecución de las obras todas las prescripciones y reglas técnicas que fija el Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 y las modificaciones que puede introducir el Ingeniero director de las obras.

Segunda.—En los cruces con las líneas diferentes se establecerán retenes de los cables para evitar que en la caída se toquen, además de los aparatos de seguridad que el peticionario proponga para que recaiga sobre ellos la aprobación.

Tercera.—Al verificar el montaje de la línea se someterán á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas los detalles de los sistemas adoptados para seguridad de los cruzamientos con otras líneas.

Cuarta.—En los cruces y proximidades con las líneas telegráficas ó telefónicas, se cumplirá lo preceptuado en los artículos 42 y 43 del Reglamento de instalaciones eléctricas.

Quinta.—Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y terminar en el de un año, á partir de la fecha de la concesión.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras se llevará á cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, á quien se dará cuenta por el peticionario de su comienzo y terminación, y una vez terminadas se procederá á su recepción, extendiéndose el acta en la forma y para los efectos que señala el Reglamento en su artículo correspondiente, debiendo consignar el estado y disposición adoptada en los cruces con otras vías é instalaciones.

Séptima.—Antes de comenzar las obras elevará la cuantía del depósito correspondiente para garantizar las obras al 3 por 100 del importe del presupuesto de las mismas que se ejecuten en terreno de dominio público.

Octava.—Además de las presentes disposiciones regirán para esta concesión todas las que se dicten en lo sucesivo y le sean pertinentes.

Novena.—Esta concesión se sujetará, en lo que afecte al concejo de Luar-

ca, á las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento.

Oviedo, 22 de Diciembre de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm 5.214

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

En el día de hoy me he posesionado del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 21 de Diciembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y de los habitantes de la provincia.

Oviedo, 3 de Enero de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

**ANUNCIO**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de una casa hórreo, propiedad de D.ª Cristina Sanchez, que el Ayuntamiento de Cangas de Onís acordó expropiar para la apertura de una calle en la citada villa, y hallándose exceptuado de la utilidad pública, según el artículo 11 de la Ley de Expropiación forzosa, en providencia dictada al efecto he acordado declarar la necesidad de la ocupación de la aludida finca.

En su vista y para cumplir lo dispuesto en el artículo 20 de dicha Ley, se le comunica al propietario, sin perjuicio de la notificación personal, á fin de que dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en este periódico oficial, comparezca ante aquella Alcaldía al objeto de designar el Perito que en su representación ha de intervenir en las operaciones de tasación de la mencionada finca, cuyo Perito ha de reunir las condiciones que fijan los artículos 21 y 32 de la repetida disposición y su Reglamento, advirtiéndole que de no reunirlos ó de no hacer la designación dentro del plazo señalado, se entenderá que se conforma con el de la Administración.

Oviedo, 3 de Enero de 1912. El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

**MINAS**

D. Eduardo Serrano, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Miguel Alcalá y Martínez, vecino de Sobrescobio, ha presentado

solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Fracasada», sita en los parajes llamados Furado y Pandones, parroquia de San Andrés de Agues, concejo de Sobrescobio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el de la mina de hierro «Carmen» (número 11.489), ó sea el ángulo Suroeste del corral de Valdeacevo, desde el que se medirán en dirección Sur y hasta una estaca auxiliar 90 metros, teniendo en cuenta que todos los rumbos ó direcciones del presente registro se refieren al Norte magnético; de auxiliar á primera al Este 30 metros; de primera á segunda al Sur 20 metros; de segunda á tercera al Este 10 metros; de tercera á cuarta al Sur 90 metros; de cuarta á quinta al Oeste 20 metros; de quinta á sexta al Norte 1.10 metros; de sexta á primera al Este 10 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.847 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho á todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1911.—Eduardo Serrano.

R. al núm. 5.251

**Junta Municipal del Censo Electoral DE SAN TIRSO DE ABRES**

D. José María Llenderozos Quintana, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término para el próximo bienio.

Certifico: Que habiéndose celebrado el día 1.º de Octubre último el sorteo de Vocales mayores contribuyentes por territorial, en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente Ley Electoral, esta Junta municipal ha sido completada en este día, para funcionar en el bienio de 1912-1913, en la forma siguiente:

D. José María Llenderozos Quintana, Presidente.

D. Ramón Vello Alonso, Concejal por mayor número de votos.

D. Nicasio Llenderozos Quintana, Exjuez municipal más antiguo.

D. Claudio Lavandeira Fuenteseca, Exjuez suplente del anterior.

D. Fernando Rodriguez Gonzalez y D. José Antonio Llenderozos Díaz, mayores contribuyentes por territorial.

D. José María Corveiras García y D. Cayetano Rodríguez Bouza, suplentes, respectivamente, de los dos anteriores.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia expido la presente que firmo en San Tirso de Abres á 26 de Diciembre de 1911.—José María Llenderrosos.

R. al núm. 5.244

#### DE RIOSA

D. Ricardo Pérez Linares Rivas, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Riosa para el próximo bienio de 1912 y 1913.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 para la aplicación de la Ley Electoral de 8 de Agosto del mismo año, la Junta municipal del Censo electoral de este término ha quedado constituida en la siguiente forma:

#### Presidente

D. Ricardo Pérez Linares, elegido por la Junta local de Reformas sociales.

#### Vicepresidente

D. José Alvarez y Alvarez, Concejal de mayor número de votos.

#### Suplente

D. Francisco Alvarez Sariego.

#### Vocales

D. Alonso Otero, en calidad de Ex-juez municipal más antiguo.

Los dos mayores contribuyentes por inmuebles con voto para Compromisarios, elegidos por sorteo entre los de su clase.

#### Suplentes

Otros dos contribuyentes por inmuebles con voto de Compromisario para la elección de Senadores, elegidos en la misma forma que los anteriores.

#### Vocal

D. Diego Fernandez Suarez, Presidente del Sindicato Agrícola de Riosa.

#### Suplente

D. José Alvarez Otero, Vicepresidente de la misma Sociedad.

#### Vocal

D. Manuel Sariego Muñiz, Presidente de la agrupación denominada Asociación Obrera de Riosa.

#### Suplente

D. Fernando Martinez Fernandez, Vicepresidente de la misma agrupación.

#### Secretario

D. Cayetano Aza García, que lo es del Juzgado municipal.

Para que conste firmo el presente en Riosa á 28 de Diciembre de 1911.—El Presidente, Ricardo Pérez.

R. al núm. 5.245

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Piloña

Habiéndose fugado de la casa de su abuelo Ceferino Tolivia, vecino de las Casas de Las Huelgas, en este término municipal, el joven Ignacio Tolivia Sieres, se ruega á todas las Autoridades procedan á su busca y conducción á esta Alcaldía.

Las señas del Ignacio son: edad 16 años, buena estatura, color bajo, ojos azules, pelo rubio, cojea algo á causa de una lujación en el pie izquierdo, usa blusa azul, pantalón de pana claro y á rayas, boina azul y alpargatas.

Infiesto, 21 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Ramón Villa.

R. al núm. 5.204

#### Alcaldía de Onís

Expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan los repartos correspondientes de sustitución del impuesto de consumos para atender á las necesidades del presupuesto de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia á fin de que los que se consideren justamente agraviados presenten sus reclamaciones según previene la Ley.

Onís, 18 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, José Alvarez.

5.200

#### Alcaldía de la Ribera de Arriba

D. Melchor Suarez y Suarez, Alcalde constitucional de Ribera de Arriba.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Corporación municipal, con cuya presidencia me honro, en el día dieciseis del actual, se ha tomado el siguiente acuerdo:

«Entrando en la orden del día y á propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, por unanimidad se acuerda que á tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente Ley Municipal y teniendo en cuenta que este término municipal solo consta de cuatrocientos setenta electores, según el Censo electoral últimamente rectificado, y siendo de la competencia del Ayuntamiento, á tenor de lo dispuesto en el art. 38, regla 1.ª de la ya citada Ley Municipal, acordar la división que sea más conveniente y facilite la emisión del sufragio, reducir á una sola Sección, distrito único, los dos que en la actualidad existen, designando al efecto como sitio más céntrico Soto, capital del concejo y el centro del término municipal.

Toda vez que con esta nueva división que se acuerda se facilita la emisión del sufragio, dando comodidades al cuerpo electoral, y que á tenor de lo dispuesto en la ya citada regla 1.ª del artículo 38 se anuncie al público por medio de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de reclamaciones que señala la regla 2.ª.

Lo que en cumplimiento á lo acordado y á los efectos oportunos se hace público por medio del presente.

Ribera de Arriba y Diciembre 26 de 1911.—Melchor Suarez.

D. Melchor Suarez y Suarez, Alcalde constitucional de Ribera de Arriba.

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año próximo de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á los efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente.

Ribera de Arriba y Diciembre 26 de 1911.—Melchor Suarez.

R. al núm. 5.238

#### Alcaldía de Laviana

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de 8 días el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria formado para el próximo

año de 1912, á fin de que se hagan cuantas reclamaciones juzguen oportunos los contribuyentes.

Laviana, 23 de Diciembre de 1911.—Alfredo Gonzalez.

R. al núm. 5.239

#### Alcaldía de Llanes.

Formados los repartimientos de la contribución territorial de este concejo para el año de 1912 por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Consistoriales de Llanes, 26 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Juan Pesquera.

R. al núm. 5.243

## PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE OCTUBRE DE 1911

### Estadística del movimiento natural de la población.

#### Población de la capital y su término 53.193

Número de hechos	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	145	
		Defunciones (2).....	114	
		Matrimonios.....	42	
Por 1000 habitantes.		Natalidad (3).....	2,73	
		Mortalidad (4).....	2,15	
		Nupcialidad.....	0,79	
Número de nacidos	Vivos.....	Varones.....	81	
		Hembras.....	64	
		Legítimos.....	136	
		Ilegítimos.....	7	
		Expósitos.....	2	
	Total.....	145		
Muertos.....		Legítimos.....	3	
		Ilegítimos.....	1	
		Expósitos.....	0	
			Total.....	4
Número de fallecidos (5).....		Varones.....	51	
		Hembras.....	63	
		Menores de 5 años.....	29	
		De 5 y más años.....	85	
			Total.....	22
		En hospitales y casas de salud.....	22	
		En otros establecimientos benéficos.....	0	
		Total.....	22	

Oviedo, 19 de Diciembre de 1911.—El Jefe de los trabajos Estadísticos, Alonso Victorero.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

R. al núm. 5.171

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de

Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito se dictó por la Sala de lo civil de este superior Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo á diecinueve de Diciembre de mil novecientos once, en los autos de juicio verbal civil procedentes del Juzgado de primera instancia de Laviana, que ante nos penden, entre partes, de la una como demandante D. Gabino Rodriguez Alvarez, mayor de edad, obrero y vecino de La Felguera, apelante, representado por el Procurador D. Julián Bárcena y defendido por el Abogado D. José Buylla y Godino, de la otra como demandada la Sociedad «Duro Felguera», en su representación por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre indemnización por accidente del trabajo.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la expresada sentencia apelada, por la que declarando no haber lugar á la reclamación intentada por el actor D. Gabino Rodriguez Alvarez absolvió de la demanda á la Sociedad «Duro Felguera», sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de la parte demandada, y una vez que sea firme, remítase certificación de la misma al Instituto de Reformas Sociales y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Trinidad Gay Thomas.—Roque Pizarro.—Natalio Gumiel.—Jorge R. de Bustamante.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á veintiuno de Diciembre de mil novecientos once.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 5.232

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó por la Sala de lo civil de este Superior Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo á veintiuno de Diciembre de mil novecientos once, en los autos declarativos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, seguidos entre partes, de la una como demandante y apelada D.<sup>a</sup> Carmen Viejo García, representada por su marido D. José García Sampedro, propietarios, vecinos de Oviedo, representados por el Procurador D. Anselmo Rodriguez Expósito, y defendidos por el Linceuado D. Ramón Navarro, de la otra como demandado y apelante D. José Viejo Quirós y hoy por su fallecimiento sus hijos D. Ramón y doña Benigna Viejo García, casados, ésta asistida de su marido D. Baldomero Quintana, propietarios, vecinos de Bárzana de Quirós, representados por el Procurador D. José Bernardo y defendidos por el Letrado D. Secundino de la Torre, y de la otra los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. José y D. Bernardo Viejo García, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Pola de Lena, por la que condenó á D. José Viejo Quirós, hoy sus hijos, que se consignan en la certificación de defunción, D. Ramón, D.<sup>a</sup> Benigna, don José, y D. Bernardo Viejo García, á que paguen á D.<sup>a</sup> Carmen Viejo García, representada por su esposo D. José García Sampedro, la cantidad de seis mil novecientos cincuenta y dos pesetas, ó sea, las cuatro quintas partes de las ocho mil seiscientos noventa en que fueron apreciados dichos árboles, como equivalente en dinero y reintegro de los árboles cortados por orden de D. José Viejo Quirós en las fincas «Valpasarejo», «La Prida» y «El Acebo», que se describen en la demanda, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de D. José y D. Bernardo Viejo García, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Trinidad Gay y Thomas.—Roque Pizarro.—Natalio Gumiel.—Jorge R. de Bustamante.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á veintisiete de Diciembre de mil novecientos once.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 5.260

#### Juzgado de Pravia

D. Segundo García, Secretario del Juzgado municipal de Pravia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, obrante en este archivo, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

«Sentencia:

En la villa de Pravia, á veinticinco de Noviembre de mil novecientos once, el Sr. Juez municipal de la misma con los Adjuntos D. Emilio y D. Aquilino Menendez, han oído y examinado el precedente juicio verbal civil propuesto por D. Jovino Fernandez Diaz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta villa, contra D. Servando Cueto Diaz, mayor de edad, casado, panadero y vecino de Agones, en reclamación de noventa y ocho pesetas sesenta y cuatro céntimos de carbón suministrado; y

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Servando Cueto Diaz al pago de noventa y ocho pesetas sesenta y cuatro céntimos al demandante D. Jovino Fernandez Diaz, con expresa imposición de costas al demandado. Se ratifica la retención y embargo practicado.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado, á no ser que el demandante opte por que sea

en persona, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Siguen las firmas.—Ramón Valle, Emilio Menendez, Aquilino Menendez, Segundo García.

Con su referencia expido la presente visada por el Sr. Juez en Pravia, á veintisiete de Noviembre de mil novecientos once.—Segundo García.—Visto bueno, Ramón Valle.

R. al núm. 5.210

D. Santos Cueto y Riu-Diaz, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: Que en demanda ejecutiva seguida á instancia de D. Severino Prendes Marcos, vecino de esta villa, contra D.<sup>a</sup> Carmen Prendes Marcos, de igual vecindad, como una de las hijas y herederas de D. Ramón Prendes Gonzalez y D.<sup>a</sup> Faustina Marcos y Fernandez, se embargó y saca á pública subasta, que se celebrará el día treinta y uno de Enero próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Casa señalada con el número siete, reedificada recientemente, sita en la calle de La Libertad, en esta villa, compuesta de cuadra, pisos principal y segundo, distribuidos en diferentes oficinas; ocupa su solar cuarenta metros cuadrados, y linda al frente con dicha calle ó carretera de Belmonte á San Esteban de Pravia, á la derecha entrando con pared medianera de la misma casa y de la de D. José García y su esposa D.<sup>a</sup> Manuela Fernandez, á la izquierda con casa de los herederos de D. Manuel Tuero y D.<sup>a</sup> Carmen Bances, y á la espalda con terreno servicio de la casa que la separa de la carretera que conduce al puente de Peñaullán. Está afecta á un foro cánon anual de setenta y cinco céntimos de peseta que se paga á la Condesa de Revillagigedo, dueña del directó como parte de un foro de mayor pensión; á otro foro cánon anual de sesenta y ocho maravedís á favor de la Casa de Valdés, y á un censo redimible, réditos á favor de la Capellanía del Carmen de Agones. Además está hipotecada al ejecutante en garantía de un préstamo de cuatromil trescientas treinta y dos pesetas, y fué tasada con deducción de las citadas cargas de foros y censos en cinco mil cuatrocientas quince pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni como postor al que no deposite previamente el importe del diez por ciento del tipo para la subasta.

Los títulos de propiedad aparecen reseñados en la escritura hipotecaria unida á los autos, que estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, previéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Pravia á veintidós de Diciembre de mil novecientos once.—Santos Cueto.—El Secretario, Dionisio Corrales.

R. al núm. 5.258

#### Juzgado de Gijón

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de esta villa en

asuntos de juicio voluntario de testamento de bienes, quedados por muerte de D.<sup>a</sup> María del Carmen Valdés y Valdés, promovidos en concepto de pobre por D.<sup>a</sup> Engracia Gonzalez Valdés, con licencia de su marido don Manuel Fernandez Suarez, vecinos de Avilés, por la presente se cita y llama á los herederos D. Julio Suarez Valdés, mayor de edad: presbítero, D. Bernardo Valdés y Valdés, casado, mayor de edad: D. Serapio Mendia y Bagargoitia, D. Alejandro Guendía y Arrangoena, y D. Andrés Arroyo y Ruiz Zorrilla, mayores de edad, y de todos los cuales el paradero se ignora, para que comparezcan por sí ó por medio de Procurador con poder bastante ante este Juzgado á usar de su derecho en dicho juicio, entendiéndose que si hubiere fallecido, podrán en su caso personarse los que fuesen sus herederos, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin más citarlo ni emplazarlo.

Gijón, catorce de Diciembre de mil novecientos once.—El Secretario, P. D., R. Dávila.

R. al núm. 5.198

#### Juzgado de Castropol

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castropol, D. Eduardo Iglesias Portal, en providencia de ocho de Noviembre último dictada en el juicio de abintestato de D. Juan Rodriguez Carbajal, vecino que fué de Quintela, en el concejo de Santa Eulalia de Oscos, acordó poner de manifiesto en la Secretaría del que autoriza las operaciones divisorias de la herencia de aquél, practicadas por el Contador D. Marcelino Rodriguez, de Grandas de Salime, haciéndolo saber á los interesados para que en el término de ocho días puedan examinarlas.

Libradas las oportunas órdenes para hacer saber esta providencia á los interesados, acreditose que D.<sup>a</sup> Modesta Freige Carbajal, casada con D. Eustaquio Martinez y D.<sup>a</sup> Silveria Freige Carbajal, soltera, ambas vecinas de Madrid, habían cambiado de domicilio, hallándose actualmente en paradero ignorado, por lo que en providencia de esta fecha se acordó darles conocimiento de la providencia, por la que se ponen de manifiesto las operaciones divisorias mencionadas á medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándola además en el sitio público de costumbre.

Y cumpliendo lo mandado, expido la presente que firmo en Castropol, á veintidos de Diciembre de mil novecientos once.—El Secretario, Antonio Murias.

R. al núm. 5.236

#### Juzgado de Tineo

Don Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado por providencia de doce del corriente mes, dictada en los juicios de abintestato de D. José Fernandez Martinez y su esposa D.<sup>a</sup> Bárbara Fernandez Bada, vecinos que fueron de Sebrán, en este término municipal, promovidos por el Procurador don

Julián del Casero Fernandez á nombre de D. Manuel Fernandez y Fernandez, vecino de Villameana, se cita á los interesados D. José y D. Gervasio Fernandez y Fernandez, que se dicen ausentes de ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezcan en dichos autos personándose en forma, si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no hacerlo se seguirán los juicios en su rebeldía, parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y á fin de que sirva de citación á los expresados D. José y D. Gervasio Fernandez expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á veintidos de Diciembre de mil novecientos once.—Manuel Palacio.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 5.234

D. Luis Sanchez Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Tineo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia:

En la villa de Tineo, día nueve de Diciembre de mil novecientos once, el Tribunal municipal, compuesto del Sr. Juez suplente D. Félix Acevedo Iglesias y los adjuntos D. Antonio Fernandez Luera y D. José Fernandez García, vistos estos autos promovidos por D. José Pelaez Fernandez, de esta villa, contra D. José Fernandez Alonso, de Posada, sobre reclamación de cantidad; y

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á D. José Fernandez Alonso, á que pague al demandante las doscientas cincuenta y cinco pesetas de capital é intereses vencidos á razón de un seis por ciento anual, desde la fecha del documento, ó sea desde el veintiocho de Mayo del corriente año, imponiéndole además todas las costas del presente juicio y teniéndose por ratificado el embargo preventivo practicado.

Por esta nuestra sentencia que será notificada al demandado rebelde en persona, si así lo solicita el demandante, ó en otro caso en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Acevedo.—Antonio Fernandez.—José F. García.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Tineo á dieciocho de Diciembre de mil novecientos once.—Luis Sanchez.—Visto Bueno.—Félix Acevedo.

R. al núm. 5.212

Cédula de notificación y emplazamiento.

En la demanda ordinaria de menor cuantía propuesta ante este Juzgado por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano á nombre de D. Nicasio Olamendi Menendez, vecino de Avilés, contra los herederos de D. José Fernandez Vega, vecino que fué de Norón, en este término, sobre reclamación de setecientas veintinueve pesetas seis céntimos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Palacio.—

Tineo, diecinueve de Diciembre de mil novecientos once.—Por presentada la anterior demanda del Procurador don Faustino Menendez de Llano, con los documentos que en la misma se relacionan y copias; se tiene por parte al referido Procurador á nombre de D. Nicasio Olamendi Menendez, como Gerente de la Sociedad Mercantil «Viuda de Manuel Gutierrez y Compañía», se admite dicha demanda y para su sustanciación por los trámites del juicio ordinario de menor cuantía, se da traslado de la misma con emplazamiento á la demandada D.<sup>a</sup> Josefa Merás Blanco, como representante legal de sus hijas menores de edad doña María de los Dolores y doña María Palmira Fernandez Merás, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, y en atención á que el demandado don Mario Fernandez Puelo se halla ausente en ignorado paradero, notifíquese esta resolución y emplácese por edictos que se fijarán en el sitio de costumbre en este Juzgado é inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalándole el término de nueve días para comparecer en el juicio, lo mandó y firma su señoría.—Doy fe.—Manuel Palacio.—Ante mí, Patricio Gonzalez.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado D. Mario Fernandez Puelo y de emplazamiento para que en el término de nueve días comparezca en el juicio, expido la presente en Tineo á veinte de Diciembre de mil novecientos once.—El Secretario judicial, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 5.213

#### Juzgado de Avilés

D. Juan García Robés, Juez municipal de la villa de Avilés, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Francisco Gutierrez y Fernandez, ausente en ignorado paradero, como legal representante de su hija menor de edad D.<sup>a</sup> Pilar Gutierrez y Campa, para que por sí, ó á medio de apoderado en forma, comparezca y se persone en el juicio de testamentaria promovido en este Juzgado por fallecimiento de D. José Alvarez García y su esposa D.<sup>a</sup> Ramona Galán Estrada, vecinos que fueron de Raices, concejo de Castañón, y bisabuelos de dicha menor; advirtiéndole que mientras no comparezca estará representada por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á dieciseis de Diciembre de mil novecientos once.—Juan G. Robés.—El Secretario, por habilitación, Gregorio Heres.

R. al núm. 5.207

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos,

poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ POSADA, Emilio, hijo de Valeriano y María, natural de Abándames, provincia de Oviedo, soltero, del comercio, de 22 años de edad, vecindado en Puebla, Méjico, procesado por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Infiesto; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento de infantería Africana, número 68, D. Francisco Reyes Villanueva, residente en Melilla.

5.264

ROBLES SANCHEZ, Daniel, hijo de Juan Antonio y de Elvira, natural de Vidances, partido de Riaño, soltero, minero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el concejo de Teverga, procesado por lesiones; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Belmonte.

5.197

RODRIGUEZ FANO, Manuel, hijo de Pablo y de Salud, natural de Oviedo, soltero, jornalero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Gijón, Oviedo, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Florencio Perez Liaño, segundo Teniente Juez instructor del regimiento de infantería Andalucía, número cincuenta y dos, de guarnición en Santoña, Santander.

VAZQUEZ ALVAREZ, Alfredo, hijo de José Vazquez y de Gabina Alvarez, natural de Bimenes, Oviedo, de estado soltero, profesión minero, de 24 años, sin señas personales, domiciliado últimamente en Suares, Ayuntamiento de Bimenes, Oviedo, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Florencio Perez Liaño, Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, de guarnición en Santoña, Santander.

5.266.

#### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

En las relaciones de contribuyentes morosos correspondientes á las zonas recaudatorias de esta provincia por los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo, utilidades, casinos é industrial del cuarto trimestre del año de 1911, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año los contribuyentes por los expresados conceptos en los plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad a respectiva, y con arreglo á lo preceptuado en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca al art. 41 de la Instrucción citada, en

la inteligencia de que si en el término de cinco días en la capital y de tres en los demás pueblos, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacionados al agente ejecutivo de la correspondiente zona, el cual firmará el recibí en los pliego de cargo que formula esta Tesorería.

Lo que se anuncia en el periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la repetida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo, 27 de Diciembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Salvador Morais

R. al núm. 5.262

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### MIRANDA

En poder de Cipriano Arias Cano, vecino de este concejo se halla depositada una vaca de dueño desconocido, de las siguientes señas: color castaño, de trece años próximamente, su valor aproximado cien pesetas, presentando un tumor en la rodilla derecha y una cicatriz en el cuello, la que se hallaba ocasionando daños en términos del pueblo.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que el que se considere con derecho á ella pase á recogerla dentro del plazo de diez días á contar del que aparezca inserto el presente en el periódico oficial, pues en otro caso se procederá á la subasta.

Belmonte, 16 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Emilio Alonso.

R. al núm. 5.151—3

##### CABRANES

En poder de Juan Fuente, vecino de Niao, se halla depositada una vaca de dueño desconocido, recogida en propiedad privada, cuyas señas son: color rojo claro, cerrada, asta blanca y levantada, no da la preñez, alzada cinco cuartas y dos pulgadas, en su conjunto bien figurada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, previniendo que si en el plazo de quince días no se presentase el dueño á recoger dicha vaca, abonando daños y gastos, será vendida en subasta.

Cabranes, 22 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Jesús Arango.

R. al núm. 5.242=1

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### SOCIEDAD POPULAR OVETENSE

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa á los señores tenedores de obligaciones de la misma que en el sorteo celebrado en su última reunión han resultado amortizadas las que llevan los números 841 al 850; 951 al 960; 1.011 al 1.020; 2.181 al 2.190; 2.451 al 2.460; 2.841 al 2.850; 3.391 al 3.400, y 3.631 al 3.640.

El pago del importe de estos títulos con deducción de los impuestos de derechos reales y utilidades se efectuará en las oficinas de esta Sociedad, Paraíso, 18, á partir del primero de Enero próximo, de diez á doce de la mañana.

Desde la misma fecha y á las mismas horas se hará efectivo el pago del cupón número 12 de las obligaciones en circulación, deducidos los impuestos de utilidades y timbre.

Oviedo, 30 de Diciembre de 1911.—El Presidente, P. Herrero.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial